



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0119

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 26 de Enero de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE FINANZAS



CRECER EN GRANDE
CAMPECHE 2015-2021



LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, con fundamento en los artículos 59, 71, fracciones XIX y XXXVII, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; los Anexos 1.C y 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2015; los artículos 3°, 4°, 5°, 14, 15, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 18 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, para el ejercicio fiscal 2016, es por la cantidad de **\$462,143,684.00 (Cuatrocientos sesenta y dos millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- La distribución del Fondo, se efectúa en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio, de acuerdo con la información estadística contenida en la Encuesta Intercensal 2015. Estados Unidos Mexicanos, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución municipal que resulta de aplicar la metodología antes descrita es la siguiente:

Distribución de recursos del FORTAMUN-DF 2016

Municipio	Habitantes	Factor de Distribución	Inversión (Pesos)
TOTAL	899,931	1.0000000000	462,143,684
Calakmul	28,424	0.0315846437	14,596,644
Calkiní	56,537	0.0628237054	29,033,579
Campeche	283,025	0.3144963336	145,342,494
Candelaria	43,879	0.0487581826	22,533,286
Carmen	248,303	0.2759133756	127,511,624
Champotón	90,244	0.1002787992	46,343,214
Escárcega	58,553	0.0650638771	30,068,860

Palizada	383,909	383,909	383,909	383,908	383,908	383,908	383,908
Tenabo	456,402	456,401	456,401	456,402	456,402	456,402	456,402
Total	38,511,974	38,511,974	38,511,974	38,511,974	38,511,974	38,511,974	38,511,974

Municipio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Calakmul	1,216,387	1,216,387	1,216,387	1,216,387	1,216,387	14,596,644
Calkiní	2,419,465	2,419,465	2,419,465	2,419,465	2,419,465	29,033,579
Campeche	12,111,874	12,111,874	12,111,874	12,111,874	12,111,874	145,342,494
Candelaria	1,877,774	1,877,774	1,877,774	1,877,774	1,877,774	22,533,286
Carmen	10,625,969	10,625,968	10,625,968	10,625,968	10,625,968	127,511,624
Chamotón	3,861,935	3,861,935	3,861,935	3,861,934	3,861,934	46,343,214
Escárcega	2,505,738	2,505,739	2,505,739	2,505,739	2,505,738	30,068,860
Hecelchakán	1,336,468	1,336,468	1,336,468	1,336,469	1,336,466	16,037,615
Hopelchén	1,716,054	1,716,054	1,716,054	1,716,054	1,716,054	20,592,647
Palizada	383,908	383,908	383,908	383,908	383,908	4,606,899
Tenabo	456,402	456,402	456,402	456,402	456,402	5,476,822
Total	38,511,974	38,511,974	38,511,974	38,511,974	38,511,970	462,143,684

Artículo Cuarto.- Los Municipios en el ejercicio de los recursos de este Fondo, deberán dar el destino establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado.- CP. América del Carmen Azar Pérez, Secretaría de Finanzas.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL



Poder Judicial del Estado de Campeche



SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO No. 2075/SGA/15-2016
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 19 de enero de 2016.

El Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 18 de enero de 2016, dictó y aprobó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se establece la guardia en los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil, Mercantil y Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, a efecto de que recepcionen y atiendan las demandas de amparo en términos del artículo 159 de la Ley de Amparo, conforme al siguiente orden:

MESES	JUZGADO
MAYO 2016 ENERO 2017	PRIMERO MERCANTIL
AGOSTO 2016 DICIEMBRE 2016	PRIMERO PENAL
MARZO 2016 OCTUBRE 2016	PRIMERO CIVIL
ABRIL 2016 NOVIEMBRE 2016	SEGUNDO CIVIL
JUNIO 2016 FEBRERO 2017	SEGUNDO MERCANTIL
JULIO 2016 MARZO 2017	SEGUNDO PENAL
SEPTIEMBRE 2016 ABRIL 2017	TERCERO PENAL

SEGUNDO: Para el caso de que el amparo se promueva contra actos del Juez de Primera Instancia que se encuentre de guardia, recepcionará y atenderá la demanda, el Juez de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial.

TERCERO: Para los efectos de los puntos que anteceden, el titular del Juzgado que se encuentre de guardia, designará al Secretario de Acuerdos ante quien se deban presentar los escritos correspondientes.

CUARTO: En la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, se fijará el aviso del Juzgado que se encuentra de guardia y del Juzgado al que corresponde la guardia del mes siguiente; el Secretario de Acuerdos designado para la recepción, con su número telefónico. El Secretario de Acuerdos dará aviso inmediato al Titular del Juzgado cuando recepcione alguna demanda de amparo.

QUINTO: La Presidencia de la Sala Mixta del Segundo Distrito Judicial será la encargada de vigilar el cumplimiento del presente acuerdo e informará lo conducente al Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor según lo establecido en el artículo 3 del Código Civil del Estado de

Campeche.

SEGUNDO: Publíquese lo anterior en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y circúlese a los órganos de este Poder para su conocimiento, al Foro Campechano y público en general.

TERCERO: Comuníquese el presente acuerdo al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito así como a los Juzgados de Distrito, para los efectos a que hubiere lugar.

A T E N T A M E N T E.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. DAMIANA DEL CAMREN MORENO PEREZ, EN AGRAVIO DE LA “N”.

EN EL TOCA 529/14-2015/S.M. RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA EL DEFENSOR PARTICULAR LICENCIADO JOSE LUIS DEARA SANCHEZ Y EL IMPUTADO JOSE ARTURO ACOSTA RUIZ, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZA PRIMERO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 55/12-2013/1P-II, INSTRUIDA A JOSE ARTURO ACOSTA RUIZ, POR EL DELITO DE VIOLACION EQUIPARADA, DENUNCIADO POR DAMIANA DEL CAMREN MORENO PEREZ, EN AGRAVIO DE LA “N”.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, quince de julio de dos mil quince.

Asunto: Acumúlese a los autos la circular 30/SGA/14-2015, de la maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista encargada de la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; se le hace saber a las partes que a partir del seis de enero de dos mil quince, la Sala Mixta se integra por los magistrados licenciados Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistido por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Nelly Yolanda Zavala López que certifica, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Ahora bien es importante señalar que el veinte de julio de dos mil once, **Damiana del Carmen Moreno Pérez,**

interpuso la denuncia respecto de los hechos la víctima directa se trata de una menor de edad, por lo que, primeramente es necesario establecer que se entiende por niño, para ello la **Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, estableció que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

De igual forma el artículo 2 de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil, determinó que son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

A su vez, la **Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche**, en su artículo 1 párrafo segundo, decretó que se consideran niñas y niños, las personas de hasta doce años de edad; y adolescentes a los mayores de doce y menores de dieciocho años.

Por último, el **Código Civil del Estado de Campeche**, en sus artículos 658 y 659 indica que la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos y el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

Del instrumento internacional y preceptos citados, se observa que el derecho internacional a establecido, que todo ser humano menor de dieciocho años de edad, es un niño, y por su parte el derecho interno han adoptado dicha temporalidad para establecer cuando termina la minoría y comienza la mayoría de edad de una persona.

Además, en el derecho nacional y estatal, dentro de la categoría de niño, ha especificado dos subcategorías de niño, determinando que: a) **niña o niño** es la persona de hasta 12 años de edad incumplidos, y b) **adolescente** quien tiene 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Por lo consiguiente de la acta de nacimiento número 0633 con fecha de registro uno de octubre de dos mil tres, visible a foja 43 de esta causa penal y que valorada conforme al artículo 273 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se aprecia que la víctima directa en el momento

en que **Damiana del Carmen Moreno Pérez** interpone la denuncia de los hechos, contaban con siete años, diez meses y diecinueve días, por lo tanto se consideran un “N”.

Por otra parte atendiendo a que el estado mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, de los cuales algunos se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aunado a que recientemente se aprobó la reforma constitucional en derechos humanos que reconoce que todas las personas son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, deberá aplicarse un control de convencionalidad, lo que conlleva a que las normas deberán interpretarse de conformidad a ellos, favoreciendo el principio *pro personae*, lo que significa que en las decisiones que se tomen deberá garantizarse la protección más amplia a la persona e impone a todos los órganos que lo conforman, y en ese sentido este órgano colegiado (esta sala) tiene a su cargo impartir justicia garantizando el respeto de los mismos, sobre todo el interés superior del niño, previsto en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno).

Aunado que el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Capítulo II, punto 2, inciso f) aborda la protección a la intimidad, desde una desus formas esenciales, resultando aplicable la siguiente:

“...La persona encargada de impartir justicia deberá tomar las medidas pertinentes, para restringir la divulgación de información que permita identificar a los niños, niñas o adolescentes víctimas o testigos de un delito en el proceso de justicia...”

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 16, párrafo I, 40 fracción VII, que señala:

“Artículo 16. Párrafo I. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”.

“Artículo 40.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función

constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:...

Fracción VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.”

Por otra parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el párrafo II y III del artículo 11, textualmente refiere:

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

Párrafo II. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Párrafo III. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Asimismo las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños, víctimas y testigos de delitos, en su capítulo I, inciso a), 26, 27 y 28 indican:

Capítulo I. Definiciones. Para los fines de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones:

“a) Por “niños víctimas o testigos” se entenderá los menores de 18 años que sean víctimas o testigos de un delito, independientemente de su papel en el delito o en el enjuiciamiento del presunto delincuente o grupo de delincuentes. A menos que se indique otra cosa, por “niño” se entenderá el niño víctima y el niño testigo...”

“26. Deberá protegerse la intimidad de los niños víctimas y testigos de delitos como asunto de suma importancia.”

“27. Deberá protegerse toda la información relativa a la participación del niño en el proceso de justicia. Esto se puede lograr manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de información que permita identificar a un niño que es víctima o testigo de un delito en el proceso de justicia.”

“28. Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de los niños víctimas y testigos

A petición del niño víctima o testigo, sus padres o tutor, su abogado, la persona de apoyo, cualquier otra persona pertinente designada para prestar asistencia, o de oficio, el tribunal podrá dictar, teniendo en cuenta el interés superior del niño, una o más de las medidas siguientes para proteger la intimidad y el bienestar físico y mental del menor, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria:

a) Suprimir de las actas del juicio todo nombre, dirección, lugar de trabajo, profesión o cualquier otra información que

pudiera servir para identificar al menor...”

Igualmente el Manual sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños, víctimas y testigos de delitos, en el Capítulo VII, apartado A, página 60, indica:

“La primera medida para proteger la intimidad de los niños víctimas y testigos de delitos contemplada en el párrafo 27 de las Directrices es limitar la revelación de información que pueda llevar a la identificación de un niño que intervenga como víctima o testigo en el proceso de justicia. En varios Estados, las autoridades judiciales son responsables de garantizar la confidencialidad de la información relativa a la identidad y el paradero del niño. Esta norma es aplicable a los niños víctimas y testigos de delitos, así como a los niños en conflicto con la ley. De hecho, se debería preservar la confidencialidad de todas las víctimas independientemente de su edad, o en relación con ciertas formas de criminalidad, como los delitos sexuales. Limitar la revelación de información protege a las partes implicadas, sea cual sea el medio de la posible revelación: oral, escrito o audiovisual.”

De igual forma las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), marcada con el número 8 se regula:

“8. Protección de la intimidad

8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.

8.2 En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.”

Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 11, inciso B), 19 y 21 primera parte establece:

“Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.”

“Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social”

“Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas”

De igual manera la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche en su artículo 5 inciso B), 27 inciso A) y 45, disponen:

“Artículo 5. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:... **B.** Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior, implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán, al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.”

“Artículo 27. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: ...**A.** Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria...”

“Artículo 45. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas.”

Máxime que esta protección se encuentra garantizada en el artículo 1 primera parte y párrafo segundo y tercero de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puesto que se refiere a los derechos humanos debiéndose interpretar a la luz de esta norma y de los tratados internacionales:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,

tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En base a lo anterior y tomando en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente y con la finalidad de proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de las personas menores de dieciocho años y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria de oficio se dicta en este asunto, la siguiente medida de protección a la intimidad:

a). Asignar un seudónimo o un número al niño, niña o adolescente si es necesario.

En consecuencia, de ahora en adelante en este asunto a las víctimas directas se le identificara como “N”.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 3337/1P-II/14-2015 que remite la Jueza Primero Penal de esta ciudad, adjuntando el expediente original **55/12-2013/1P-II**, que se le instruye a **José Arturo Acosta Ruiz**, por el delito de **violación equiparada**, denunciado por **Damiana del Carmen Moreno Pérez, en agravio de la “N”**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por **la fiscalía, el defensor particular licenciado José Luis Deara Sánchez y el imputado José Arturo Acosta Ruiz**, en contra de la sentencia condenatoria de tres de junio de dos mil quince.

Fórmese toca **529/14-2015/S. M.**, llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúcese recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor particular licenciado José Luis Deara Sánchez**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que tiene su domicilio en calle Emiliano Zapata, número 8 “A” de la colonia Francisco I. Madero de esta ciudad.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita a las partes para la **vista de alzada** que habrá de verificarse el **veinte de agosto de dos mil quince**, a las **doce** horas.

Apercibiendo **al fiscal y al defensor particular licenciado José Luis Deara Sánchez**, que en caso de omitir expresar agravios, se harán acreedores a una multa de diez días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$ 664.50 (Seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique a:

1. Damiana del Carmen Moreno Pérez, siendo que de autos del expediente original se observa que se desconoce el paradero de **Damiana del Carmen Moreno Pérez**, se instruye a la actuario para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaria.

Toda vez que de autos se observa que el inculpado **José Arturo Acosta Ruiz**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del imputado en la fecha y hora señalada.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes de la apelación que se tramita en esta Sala Mixta, que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_secre@hotmail.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA.-528/14-2015/SM

TOCA NÚMERO: 529/14-2015/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día de hoy ocho de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública las magistradas numerarias Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Zobeida de Lourdes Torruco Selem y el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez, quienes integran la Sala Mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de acuerdo al circular No. 26/SGA/15-2016, asistida por la licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu, a quien se le

otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista dealzada.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) El defensor Particular licenciado José Luis Deara Sánchez, quien se identifica con credencial de elector con clave numero DRSNLS74031104H000.

c) El acusado José Arturo Acosta Ruiz.

c) No compareciendo la denunciante Damiana del Carmen Moreno Pérez.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifico haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quién dijo: "Que en este acto me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado con fecha veinte de agosto de dos mil quince a las once horas con treinta minutos solicito a ustedes C. Magistrados de la Sala Mixta PRIMERAMENTE se MODIFIQUE la resolución impugnada en su PUNTO TERCERO para efectos de que se aplique adecuadamente la pena privativa de libertad impuesta al acusado José Arturo Acosta Ruiz, de acuerdo al grado de culpabilidad en que fue considerado y solicitado la pena MAXIMA, de conformidad con los numerales 48 y 49 del Código Penal del Estado (abrogado) todos en relación con el numeral 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al acreditarse los elementos del cuerpo del delito y la plena responsabilidad por la comisión del delito de Violación Equiparada en los términos solicitados por esta fiscalía en sus conclusiones, quedando los demás puntos resolutive de la sentencia condenatoria que nos ocupa como firmes., asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código

de Procedimientos Penales del Estado, copia simple de la presente audiencia", siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al defensor particular licenciado Jose Luis Deara Sanchez, quién manifestó:" si, que me ratifico y me afirmo en todo y cada uno de los agravios que presentara el día de veinte de agosto de dos mil quince, a favor de mi defendido y se me proporcione copia simple de la diligencia a mi costa", siendo todo lo que deseo manifestar.

Finalmente, se le concede el uso de la palabra al inculpado José Arturo Acosta Ruiz, quien dijo: "deseo manifestar contra el delito que se me imputa ya que es una calumnia que invento la señora Damiana del Carmen Moreno Perez madre de la supuesta afectada con la finalidad de que me metieran a la cárcel y asi vengarse por el conflicto familiar que teníamos a causa del enfrentamiento que tuve tiempo atrás con el señor Álvaro Moreno Landero padre de la señora Damiana y abuelo de la supuesta afectada les pido al magistrado de esta sala mixta que estudie bien mi caso y examinen a detalle el expediente y asi podrán confirmar que todo lo que se dice en mi contra es mentira que yo soy inocente también se encuentra muchas contradicciones en la declaración de la señora Damiana madre de la niña ya que no coinciden con lo que declara la niña en el interrogatorio que le hacen en el ministerio publico y también cuando se carea la señora damiana conmigo en el juzgado le hago la siguiente pregunta ¿Qué diga mi careante, si al momento de cambiar de ropa a la niña encuentra alguno rasgo de sangre, vellos, semen o cualquier fluido o cosa que confirmara que la niña si había sido abusada sexualmente? a lo que la señora damiana respondió que no y que la niña estaba limpia y no se encontraba lastimada de ninguna manera poniendo asi en claro y dando a entender que la niña no tenia nada, existe también la declaración del señor Alvaro Moreno Landero que hizo en el ministerio publico dando una primera versión de los supuestos hechos y el dia que también se carea conmigo en el juzgado se contradice en todo cambiando fecha, hora, lugar y la manera de cómo se entera de los supuestos hechos, poniendo también en evidencia que todo lo que dijo es mentira para luego retractarse de su declaración y siendo que en realidad el no tenia nada que ver en el asunto y las autoridades en el juzgado aceptan el desistimiento del señor Álvaro Moreno Landero y lo dan por descartado del asunto sin tomar en cuenta que es una prueba importante a mi favor, esta también el certificado medico que expide el doctor Manuel Hermenegildo Carrasco medico perito forense

y no especialista en ginecología el cual hace un examen medico incompleto haciendo solo apreciaciones diciendo primero que no encuentra ningún tipo de trauma en el cuerpo de la niña y que en sus partes genitales tampoco encuentra ningún tipo de sangrado ni secreción alguna y que en su orquilla infusiva navicular no tiene daño alguno que solo aprecia irritación en los labios mayores y menores y en el lado derecho pero al final de su veredicto pone que observa himen desflorado y por lo tanto dice que si hubo penetración pero no especifica el motivo ni la razón y mucho menos el tiempo de esta si es que en verdad existiera, ahora bien como se puede desflorar y penetrar una vagina de una niña de tan solo siete años de edad sin causarle un desgarrar u ocasionarle un sangrado y ni tampoco lesionarle la orquilla infusiva como bien dice el médico dejando asi en duda si en verdad fue motivo de una violación o de cualquier otra causa que no especifica porque como el médico mismo dice en la interrogación al momento de declarar dijo que el no podía determinar a detalle la causa de las apreciaciones que encuentra en la niña porque el no cuenta con los conocimientos necesarios de un especialista en ginecología que su especialidad es la del médico perito forense y es asi, como el ministerio publico me declara responsable del supuesto delito sin investigar si en verdad existía el delito de violación o era mentira y si en su caso quien fuera el verdadero responsable solo basto con la acusación de palabra que hiciera la denunciante y el veredicto incompleto y dudoso de un medico que no es especialista en el ramo de la ginecología porque incluso yo exigí que me hicieran los exámenes correspondientes y las pruebas que fueran necesarias para comprobar si en verdad era yo el responsable del supuesto delito del cual se me acusa a lo que me respondió la licenciada Juana Isabel Pérez Hernández que en su momento fuera mi defensora de oficio diciéndome que no tenia caso que me hicieran los exámenes médicos porque no se había encontrado nada en la niña y si no se encontraba nada en la niña que pueda ser prueba para confirmar que yo soy el presunto responsable de un delito que no existió; pregunto ¿ cuál es la prueba entonces que presento el ministerio publico ante el juzgado para que me encontrara culpable? si a mi no quisieron hacerme ningún examen médico como legalmente debió de haber sido para poder dar un veredicto de culpabilidad y sentenciarme a pagar por un supuesto delito que yo no cometí, es por eso que les pido de la manera más atenta a este Magistrado que examine bien mi caso y me hagan valer mis derechos que marca la constitución como ciudadano de este país también les pido que si así lo consideran y

desean de importancia pueden pedir referencias al Licdo. Cristian Alcocer Jiménez director del centro de readaptación social de esta ciudad donde me encuentro actualmente recluido y también a todo el consejo técnico acerca de cuál ha sido mi comportamiento en el tiempo que llevo ya como interno del mismo y así podrán comprobar que no soy el tipo de persona por el cual se me ha juzgado injustamente siendo todo lo que deseo manifestar, les agradezco por su atención prestada y espero que me comprendan”, siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta Sala Acuerda:

1. Tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes..

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en el periódico oficial, tal como fuera proveído el quince de julio de dos mil quince, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Elizabeth Pérez Urrieta, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa de lo Periódico Oficial de la entidad, mismo que fuera atendido por una persona del sexo femenino quien dijo llamarse Lupita, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizado las publicaciones solicitas del toca 529/14-2015/S.M., a lo que manifestó: “que no tiene registro alguno de dicha publicación sobre el toca en cuestión”.

En consecuencia, se tiene como no notificado a **Damiana del Carmen Moreno Pérez**, denunciante, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las doce horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el **tres de febrero de dos mil dieciséis, a las diez horas**, comisionándose a la actuario adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de treinta de octubre de dos mil quince, veinticuatro de noviembre de dos mil quince y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Damiana del Carmen Moreno Pérez**, apercibida la actuario que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Ahora bien, se le hace saber a las partes que comparecieron a la presente audiencia que en este acto quedan debidamente notificados del

presente proveído.-

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **Damiana del Carmen Moreno Pérez**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. Nayeli del C. Domínguez Chan, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. David Eduardo Landero Meneses.

TOCA: 71/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PUBLICO Y LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE DIECISIETE DE JUICIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL JUEZ TERCERO PENAL DE ESTA CIUDAD EN LA CAUSA PENAL 16/14-2015/3P-II, INSTRUIDA A AUDENCIA ORTIZ CORTEZ O AUDENCIO DEL JESUS ORTIZ CORTEZ Y GUADALUPE GARCIA JIMENEZ, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR DAVID EDUARDO LANDERO MENESES.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintiséis de octubre de dos mil quince.

Asunto: Acumúlese a los autos la circular 30/SGA/14-2015, de la maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista encargada de la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; se le hace saber a las partes que a partir del seis de enero de dos mil quince, la Sala Mixta se integra por los magistrados licenciados Zobeida de Lourdes

Torrucó Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistido por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Nelly Yolanda Zavala López quien certifica, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 446/15-2016/3P-II que remite el Juez Tercero Penal de esta ciudad, adjuntando el expediente original 16/14-2015/3P-II, que se le instruye a **Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortez y Guadalupe García Jiménez**, por el delito de **robo con violencia**, denunciado por **David Eduardo Landero Meneses**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por **el defensor público y la fiscalía**, en contra de la sentencia condenatoria, de diecisiete de julio de dos mil quince.

Fórmese toca **71/15-2016/S. M.**, llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúsese recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor particular público**, en términos de lo previsto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **veinticinco de noviembre de dos mil quince**, a las **doce horas**.

Apercibiendo al **fiscal y al defensor público**, que en caso de omitir expresar agravios, se harán acreedores a una multa de diez días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$ 664.50 (Seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique a:

1. David Eduardo Landero Meneses, (denunciante) sin embargo, como de autos del expediente original se observa que se desconoce su paradero, se instruye a la actuario para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaria.

2. Guadalupe García Jiménez, (inculpado) en el domicilio ubicado en Privada calle 42 F número 113 de la colonia Benito Juárez de esta ciudad.

Y toda vez que de autos se observa que el inculpado **Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz**

Cortez, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del imputado en la fecha y hora señalada.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes de la apelación que se tramita en esta Sala Mixta, que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_secre@hotmail.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA 71/15-2016/SM

TOCA NÚMERO: 71/14-2015/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día de hoy doce de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública las magistradas numerarias Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Zobeida de Lourdes Torruco Selem y el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez, quienes integran la Sala Mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de acuerdo al circular No. 26/SGA/15-2016, asistida por la licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Asimismo se da cuenta a la presidenta de la sala, con el escrito de expresión de agravios del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi.

A continuación la magistrada presidenta declara

abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quien se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) Compareciendo el defensor Público licenciado Vidal May Zavala, quien se identifica con cedula numero 8557572.

c) no comparece el acusado Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortes.

d) No compareciendo la inculpada Guadalupe García Jiménez.

e) no comparece el denunciante David Eduardo Landeros Meneses.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la voz al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quien manifestó:” que en este acto hago del conocimiento que en audiencia de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, en el uso de la voz de esta representación social de manera errónea e involuntaria quedara asentado el siguiente texto “Solicito a los CC. Magistrados de la Sala Mixta, deje firme y valedero la sentencia absolutoria en todo y cada uno de sus puntos del resuelve, de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, en contra de Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortes y Guadalupe García Jiménez, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de violación, denunciado por David Eduardo Landero Meneses; asimismo en todos y cada uno de sus puntos del resuelve ya que la misma se encuentra fundada y motivada conforme a derecho, asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, copia simple de la presente audiencia” siendo lo anterior incorrecto toda vez que en autos de la causa que nos ocupa la resolución que se dictara fue una sentencia condenatoria además de que al ser diferido la audiencia de vista de acuerdo a las razones expuestas en la diligencia antes señalada lo correcto que debió asentarse era que la fiscalía se reservaba el uso de la voz

hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada correspondiente en la que esté presente todas las partes que en ella intervienen por lo que hecho la aclaración y precisión antes mencionada solicito se me tenga por presentado mi escrito de agravios presentados con fecha de hoy doce de enero del año en curso, ratificándome de todos y cada uno de los puntos de que consta en el mismo solicitando a ustedes CC. Magistrados de esta H. Sala Mixta se modifique la resolución impugnada en su punto del resuelve tercero para efectos de que se gradúe y aplique adecuadamente la pena a imponer a los sentenciados Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortez (A) el pelón y Guadalupe García Jiménez (A) el lupillo, de acuerdo al grado de culpabilidad que se debe ubicar en la máxima de conformidad con los numerales 184 fracción I, 188 primera y segunda parte, 29 fracción III del Código Penal del Estado esto por los delitos de robo con violencia denunciado por el C. David Eduardo Landero Meneses, solicitando a ustedes C. Magistrados de esta H. Sala Mixta entren al estudio de los presentes agravios de esta representación social y en consideración y en base a ella se conceda lo antes peticionado” siendo todo lo que deseo manifestar, reservándome el uso de la voz para ampliar lo antes expuesto según sea el caso o bien por algún nuevo diferimiento de la audiencia de vista”, asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, copia simple de la presente audiencia.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Defensor Público Licenciado Vidal May Zavala, quién dijo: “me afirmo y me ratifico de los agravios presentados en autos”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Dado lo anterior esta **Sala acuerda:**

Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, agréguese a los autos los agravios del fiscal y tómesese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Ahora bien, en virtud de que no fue presentado el acusado **Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortez** y para no dejar en estado de indefensión al acusado, se difiere la audiencia de **vista de alzada para el día diez de marzo de dos mil dieciséis a las diez horas** y toda vez que el inculpado Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortez, se encuentra recluido en el Centro Estatal de Reinserción Social de esta ciudad, gírense los

oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de esta ciudad, para que realicen los tramites correspondientes para la debida presentación de los acusados en la fecha y hora señalada, apercibiendo al Director de Seguridad Pública, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se hará acreedor a una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en la entidad.

De la misma forma, y siendo que en los oficios 777/15-2016/S.M. Y 778/15-2016/S.M. de veinticinco de noviembre de dos mil quince, se le apercibiera al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito y al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, de no dar cabal cumplimiento al traslado del reo, en consecuencia se le multa con diez días de salario mínimo vigente en el estado, tal y como lo estipula el numeral 37 fracción primera del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo anterior gírese oficio a la oficina Receptora de Rentas de la Secretaria de Finanzas en esta ciudad, señalándole que el domicilio del Director del Centro de Reinserción Social, en el domicilio ubicado en Carretera Carmen Puerto Real, Kilometro 4.5 y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de esta ciudad, en calle 19 de la colonia Tacubaya, ambas de esta ciudad.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial, tal como fuera proveído el doce de agosto de dos mil quince, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Elizabeth Pérez Urrieta, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa al Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo femenino quien solo dijo llamarse lupita, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizado las publicaciones solicitadas del toca 71/15-2016/S.M.? a lo que respondió: “que no fueron realizadas dichas notificaciones”.

En consecuencia, se tiene como no notificado a **David Eduardo Landero Meneses**, denunciante, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las diez horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el **diez de marzo de dos mil dieciséis, a las diez horas**, comisionándose a la actuaria adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto

de veintiséis de octubre de dos mil quince y las audiencias de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **David Eduardo Landero Meneses**, apercibida la actuaria que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Finalmente, en este mismo acto da por enterado a las partes que comparecieron a la presente audiencia de lo proveído líneas arriba, asimismo se le ordena a la actuaria adscrita a esta Sala para que notifique únicamente al imputado Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortez y Guadalupe García Jiménez.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **David Eduardo Landero Meneses**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. Nayeli del C. Domínguez Chan, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. NELSON JOB LOPEZ.

TOCA: 53/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZA PRIMERO PENAL ES ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 28/14-2015/1P-II, INSTRUIDA A JULIO DEL JESUS CRUZ CARRILLO Y/O JULIAN DE JESUS CRUZ CARRILLO Y NELSON JOB LOPEZ, POR EL DELITO

DE ROBO, DENUNCIADO POR VIOLETA CORDOVA CORDOVA.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, catorce de diciembre de dos mil quince.

Asunto: Acumúlese a los autos el oficio 971/1P-II/15-2016 que remite la Jueza Primero Penal de esta ciudad, dando contestación al similar 397/15-2016/S.M. y adjuntando el expediente original **28/14-2015/1P-II**, que se le instruye a **Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y Nelson Job López**, por el delito de robo, denunciado por **Violeta Córdova Córdova**; en virtud del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, en contra de la sentencia absolutoria de veintiocho de mayo de dos mil quince, acúcese recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **quince de enero de dos mil dieciséis**, a las **doce horas**.

Apercibiendo **al fiscal**, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a una multa de diez días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$ 701.00 (Setecientos un pesos 00/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

De igual forma, se instruye a la actuaria para que notifique a:

1) Nelson Job López, (inculpado), sin embargo, como de autos del expediente original se observa que se desconoce su paradero, se instruye a la actuaria para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaria.

2) Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo, (inculpado) en el domicilio ubicado en calle 55, número 400 entre 86 y 53 de la colonia Obrera de esta ciudad.

3) Violeta Córdova Córdova, (denunciante) en el domicilio ubicado en calle 55, número 400 entre 86 y 53 de la colonia Obrera de esta ciudad.

De igual forma, en atención a lo establecido en los artículos

6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes del recurso de apelación que se tramita en esta Sala Mixta, y que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_secre@hotmail.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA.- 133/15-2016/SM

TOCA NÚMERO: 53/15-2016/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día de hoy quince de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez y las magistradas numerarias Zobeida de Lourdes Torruco Selem y María de Guadalupe Pacheco Pérez, el primero señalado comisionado para encargarse del Despacho de la Secretaria de la Sala Mixta por el día de hoy, mediante el oficio 445/PRE/15-2016, de fecha de quince de enero de dos mil dieciséis, en virtud que la Licda. Adelaida Verónica Delgado Rodríguez fue comisionada a un evento en la ciudad de Escarcega, quedando integrada la Sala Mixta por el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez y las magistradas numerarias Zobeida de Lourdes Torruco Selem y María de Guadalupe Pacheco Pérez, siendo presidente el primero de los nombrados, asistido por la licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu; fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

De la misma manera, se da cuenta al presidente de la sala, con el escrito de expresión de agravios del El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) El defensor público licenciado Vidal May Zavala, quien se identifica con credencial expedida por la Secretaria de Gobierno del Estado;

c) No compareciendo el acusado Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y Nelson Job López.

c) No compareciendo el denunciante Violeta Córdova Córdova.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifico haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quién dijo: "Que toda vez que la presente audiencia de vista de alzada se difiere para nueva fecha dada las razones que son señaladas en esta audiencia del día de hoy, por tal razón esta fiscalía se reserva el uso de la voz y hacer manifestación alguna hasta en tanto se desahogue la vista de alzada que se ha diferido y en la que se encuentra presente todas las partes que han de intervenir en la misma" asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del estado en Vigor, copia simple de la presente audiencia por ser lo procedente en derecho.", siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al defensor público licenciado Vidal May Zavala, quién manifestó: " En este acto solicito a los magistrados que conforman esta H. Sala Mixta que al momento de resolver en definitiva el presente recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, dejen firme en todo y cada uno de sus puntos del auto Sentencia Absolutoria de fecha veintiocho de mayo dos mil quince, dictado por la C. Jueza Primero Penal de esta ciudad, dentro de la presente causa penal, toda vez que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada y por consecuencia no ha lugar a concederse la revocación de la misma, ya que la Juez de origen al valorar los medios probatorios

de la misma quedo plenamente comprobada los elementos del tipo penal por el cual absolvió a mis defendidos” siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta Sala Acuerda:

1. Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, y tómesese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial, tal como fuera proveído el seis de enero de dos mil dieciséis, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Elizabeth Pérez Urrieta, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa al Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo femenino quien solo dijo llamarse Lic. Teresa, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizado las publicaciones solicitadas del toca 53/15-2016/S.M.? a lo que respondió: “ que no fueron realizadas dichas notificaciones”.

En consecuencia, se tiene como no notificado a **Nelson Job López**, inculpado, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las doce horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el **dos de marzo de dos mil dieciséis, a las diez horas**, comisionándose a la actuaria adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto catorce de diciembre de dos mil quince y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Nelson Job López**, apercibida la actuaria que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Finalmente, en este mismo acto da por enterado a las partes que comparecieron a la presente audiencia de lo proveído líneas arriba, asimismo se le ordena a la actuaria adscrita a esta Sala para que notifique al inculpado Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y la denunciante Violeta Córdova Córdova.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su

lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **Nelson Job López**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. Nayeli del C. Domínguez Chan, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. DAVID ERACLIO TUN TUN.

EN EL TOCA 554/14-2015/S.M., FORMADO CON EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PRODRIGO CRUZ QUINTERO, LA FISCALIA Y EL DEFENSOR PARTICULAR LICENCIADO JOEL DE LA CRUZ LOPEZ, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA POR LA JUEZ PRIMER PENAL DE ESTA CIUDAD EN LA CAUSA PENAL 126/12-2013/1P-II, INSTRUDA A PRODRIGO CRUZ QUINTERO, POR LOS DELITOS DE VIOLACION Y LESIONES INTENCIONALES; DENUNCIADO EL PRIMER DELITO POR MARGARITA DEL JESUS TUN ESTRELLA Y EL SEGUNDO DELITO POR DAVID ERACLIO TUN TUN.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, doce de agosto de dos mil quince.

Asunto: Acumúlese a los autos la circular 30/SGA/14-2015, de la maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista encargada de la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; se le hace saber a las partes que a partir del seis de enero de dos mil quince, la Sala Mixta se integra por los magistrados licenciados Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistido por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Nelly Yolanda Zavala López quien certifica, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 3493/1P-II/14-2015 que remite la Jueza Primero Penal de esta ciudad, adjuntando el expediente original 126/12-2013/1P-II, en sus dos tomos y un tanto de agravios originales, que se le instruye a **Rodrigo Cruz Quintero**, por los delitos de violación y lesiones intencionales; denunciado el primer delito por **Margarita del Jesús Tun Estrella** y el segundo delito denunciado por **David Eraclio Tun Tun**; en virtud del recurso de apelación interpuesto por **el imputado Rodrigo Cruz Quintero, la fiscalía y el defensor particular licenciado Joel de la Cruz López**, en contra de la **sentencia condenatoria** de veinte de febrero de dos mil quince.

Fórmese toca **554/14-2015/S. M.**, llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúcese recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor particular licenciado Joel de la Cruz López**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que tiene su domicilio en el Departamento 4 que se encuentra ubicado en la calle Veracruz, número 6 entre las calles Campeche y Escarcega, de la colonia Belisario Domínguez de esta ciudad.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **dos de septiembre de dos mil quince**, a las **once** horas.

Apercibiendo a la **fiscalía**, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a una multa de diez días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$ 664.50 (Seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

Asimismo, se le hace saber al defensor particular, que en caso que no comparezca a la audiencia fijada a ratificar los agravios expresados, se le aplicara la primera medida apremio prevista en la fracción I del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de días de salario mínimo vigente en el Estado.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique a:

1) Margarita del Jesús Tun Estrella, (denunciante) en el domicilio ubicado en calle Ciricote, número 93 de la colonia Maderas de esta ciudad y/o al licenciado Víctor Manuel Chan Chan, mismo que tiene su domicilio en calle 38, número 83 entre 25 y 31 de la colonia Centro de esta ciudad.

2) David Eraclio Tun Tun, (denunciante) sin embargo, como de autos del expediente original se observa que se desconoce su paradero, se instruye a la actuaría para que la notifique por medio del periódico oficial, tal

como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaria.

Toda vez que de autos se observa que el inculpado **Rodrigo Cruz Quintero**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del imputado en la fecha y hora señalada.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes de la apelación que se tramita en esta Sala Mixta, que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_secre@hotmail.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA.- 554/14-2015/SM

Toca número 554/14-2015/S. M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de hoy once de diciembre de dos mil quince, estando en audiencia pública las magistradas numerarias Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y el magistrado Roger Rubén Rosario Pérez, quienes integran la Sala Mixta, siendo presidenta la primera de los nombrados, asistido por la licenciada Nelly Yolanda Zavala López, Secretaria de Acuerdos Interina; fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

A continuación el magistrado presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) El defensor público licenciado Vidal May Zavala, quien se identifica con cedula numero 8557572;

c) No compareciendo el acusado Rodrigo Cruz Quintero.

d) Ni el denunciante Margarita del Jesus Tun Estrella y David Eraclio Tun Tun.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público, quién dijo: "Que en este acto me reservo el derecho de manifestar en tanto se desahogue la presente diligencia, con las partes que en ella intervienen", siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al defensor particular licenciado Joel de la Cruz López, quién manifestó: "me reservo el uso de la voz" siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta sala acuerda:

1. Tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en periódico oficial, tal como fuera proveído el doce de agosto de dos mil quince, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Uvences Maldonado Dzib, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa el Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo femenino quien solo dijo llamarse Lupita, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizadas las publicaciones solicitadas del toca 554/14-2015/S.M., a lo que manifestó: "que si fueron publicadas pero que no se cuentan con el papel para imprimir y mandar dichos periódicos".

Por lo anterior, se tiene por notificado a David

Eraclio Tun Tun, de la fecha y hora de tal como fuera proveído el cuatro de noviembre de dos mil quince, y se ordena a la Secretaria de Acuerdos Interina que una vez que cuenten con las publicaciones realizadas se glosen a l presente asunto sin necesidad de nuevo acuerdo.

Ahora bien, en virtud de que no fue presentado el acusado Rodrigo Cruz Quintero y para no dejar en estado de indefensión al acusado, se difiere la audiencia de vista de alzada para el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a las once horas y toda vez que el inculpado Rodrigo Cruz Quintero, se encuentra recluido en el Centro Estatal de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de esta ciudad, para que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación de los acusados en la fecha y hora señalada, apercibiendo al Director de Seguridad Publica, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se hará acreedor a una multa de veinte días de salario minino general vigente en la entidad.

De la misma forma, y siendo que en los oficios 432/15-2016/S.M., y 431/15-2016/S.M de cuatro de noviembre de dos mil quince, se le apercibiera al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito y al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, de no dar cabal cumplimiento al traslado del reo, en consecuencia se le multa con diez días de salario mínimo vigente en el estado, tal y como lo estipula el numeral 37 fracción primera del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo anterior gírese oficio a la oficina Receptora de Rentas de la Secretaria de Finanzas en esta ciudad, señalándole que el domicilio del Director del Centro de Reinserción Social, en el domicilio ubicado en carretera Carmen Puerto Real, Kilometro 4.5 y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de esta ciudad, en calle 19 de la colonia Tacubaya, amabas de ésta ciudad.

Asimismo, comisionándose a la actuaria adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de inicio y la presente audiencia con la finalidad de que sean notificado **David Eraclio Tun Tun** denunciante, apercibida la actuaria que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Finalmente, en este mismo acto se da por enterado a las

partes que comparecieron a la presente audiencia de lo proveído líneas arriba se le ordena a la actuaria adscrita a esta Sala para que notifique únicamente al imputado **Rodrigo Cruz Quintero** y a el denunciante **David Eraclio Tun Tun**.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciado Nelly Yolanda Zavala López.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **David Eraclio Tun Tun** por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. NAYELI DEL C. DOMÍNGUEZ CHAN, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19162

C. MIRNA ARACELI SOTO CORTEZ (Denunciante)

En el 01/15-2016/00113 relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el m Ministerio Publico, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veintiuno de mayo de dos mil catorce, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/13-2014/00813 instruida a JOSÉ ROBERTO TOLEDO LERMA, por el delito de USO INDEBIDO DE DOCUMENTO, esta Sala con fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El folio de notificación de cuenta se advierte que la Denunciante **Mirna Araceli Soto Cortez** no pudo ser debidamente notificada y nadie dio razón de ella, **SE PROVEE:** En virtud que se desconoce su domicilio y al haberse agotado los recursos disponibles para su debida localizacion, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hacerle de su conocimiento mediante **Periódico Oficial** que queda sin efecto la audiencia de Alzada programada para celebrarse el día veintidós de enero de dos mil dieciséis,

a las doce horas misma que es diferida para que tenga verificativo el **dieciocho de febrero de dos mil quince a las doce horas**. Asimismo hágase saber a la agraviada que está Sala quedó integrada por los Magistrados Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y como Presidente de Sala Maestro José Antonio Cabrera Mis, esto de conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. De igual forma remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 14 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 13, 445

C. JONNATHAN JIMENEZ ALVAREZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **285/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **LAURA DOLORES ALONSO ROMERO** EN CONTRA DE **JONNATHAN JIMENEZ ALVAREZ**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO DOS PROVEIDOS QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de la Licenciada GEMA VANESSA PACHECO MARIN, asesor técnico LAURA DOLORES ALONSO ROMERO, anexando CD, dando cumplimiento

al requerimiento que se le hizo por auto de fecha dos de diciembre del año en curso, **SE PROVEE:**

1) En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndoles el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto de fecha dos de diciembre del año en curso, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

2) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Por presentada la asesor técnico de LAURA DOLORES ALONSO ROMERO, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se notifique al demandado por medio de edictos publicados en el periódico oficial; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta para que conste como corresponda.

2).- Dado que la parte actora fundó la disolución de su vínculo matrimonial en la fracción XX del artículo 287 del Código Civil local, esta autoridad determina que en su momento decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de la causal de divorcio invocada y sin declarar la procedencia o improcedencia de la misma. - Lo anterior, porque actuar en forma contraria, se estaría obligando al cónyuge demandante a probar las causales invocadas para obtener su divorcio, lo cual atenta contra su dignidad humana, derecho a la libertad, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, este Juzgado, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, *ex officio*, en materia de derechos humanos, **declara inaplicable el artículo 287** del Código

Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones. El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse la disolución del matrimonio a petición de uno de los cónyuges. Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida. Lo anterior, de acuerdo con la tesis número LXVII/2009, de rubro: "*DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE*", la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes". - Con base en lo anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de LAURA DOLORES ALONSO ROMERO, que no encuentra justificación en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentra justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad.

Luego entonces, de aplicar tal precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación. - Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés

público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege es a la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes.

3).- En consecuencia, este trámite de divorcio continuará su tramitación. SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

4).- Como lo solicita la ocursoante y dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual de JONNATHAN JIMÉNEZ ÁLVAREZ, por ende, emplácese al mismo, publicándose por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, el auto del treinta y uno de marzo del dos mil quince que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

...ACUERDO: Se tiene por presentada a la Licenciada Irma Ramírez Martín, asesora técnica de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se de entrada a la demanda y pide sea notificado y emplazado a juicio el demandado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en consecuencia, se provee: **1.-Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que conste como corresponda. 2.- Hagasele saber a la ocursoante, que dado que en autos mediante la ref: 149 001/400100/4494/2014, de la Licenciada Marlene Romero Triste, Jefe de Departamento contencioso, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación, Campeche, informó que Jiménez Álvarez Jonnathan, nació el 06/06/1991 en Campeche, su NSS es 81 06 91 0008 9, que se encuentra de baja con fecha 04/10/2014, con domicilio en la calle 114 número 2 entre 105 C y Obregón Col. Santa Lucia, código postal 24040, San Francisco de Campeche, por lo tanto no es de admitirse el presente asunto como domicilio ignorado.- 3.- En virtud de lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 278 fracción III, 287 fracción XX del Código Civil del Estado, y con apoyo en lo que disponen los artículos 259, 261, 262, 283, 300, 442 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; se admite la presente demanda. 4.- Consecuentemente, emplácese al demandado Jonnathan Jiménez Álvarez, quien deberá ser notificado y emplazado en el domicilio en la calle 114 número 2 entre 105 C y Obregón Colonia Santa Lucia, de San Francisco de Campeche, código postal 24040; para que dentro del término de seis días, acuda ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. 5.-Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos,**

emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de las menores: Laura Amayrani y Carla Alejandra de apellidos Jiménez Alonso; en aquellas diligencias que procedan, serán mencionadas con las iniciales:- L.A.J.A y C.A.J.A. **6).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges Laura Dolores Alonso Romero y Jonnathan Jimenez Álvarez. II.- Los menores L.A.J.A. y C.A.G.A, quedaran bajo la guarda y custodia de su señora madre Laura Dolores Alonso Romero. III. Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores L.A.J.A. y C.A.G.A, representados por su señora madre Laura Dolores Alonso Romero, el porcentaje consistente en el 20% (veinte por ciento), a cada menor, haciendo un total del 40%(cuarenta por ciento), del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga Jonnathan Jiménez Álvarez, cantidad que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Signaciones de Pensión Alimenticia de este Tribunal Superior de Justicia del Estado. **7).- De igual manera, de conformidad con el artículo 294 del Código Civil del Estado, cítese a Laura Dolores Alonso Romero y Jonnathan Jiménez Álvarez, para que comparezcan a la JUNTA DE RECONCILIACION misma que tendrá lugar el SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LAS DOCE HORAS, previa identificación de sus personas. 8).- Así mismo se apercibe a ambas partes en caso de no comparecer a la audiencia señalada se les aplicara el primer medio de apremio que señala el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del estado, consistente en una multa equivalente a diez días de salario mínimo vigente en la región. 9). -En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.****

5.- Lo anterior, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda respecto a la petición de divorcio, guarda y custodia, pensión alimenticia y convivencias de los menores **L.A.J.A. y C.A.J.A.**

6.- Se **apercibe** a **JONNATHAN JIMÉNEZ ÁLVAREZ** que en caso de no hacer manifestación alguna, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes; estableciéndose la guarda y custodia, convivencias y pensión alimenticia de los menores **L.A.J.A. y C.A.J.A.**, conforme a las constancias que existan en autos.

7.- Asimismo, requiérase al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán fijado cedula de notificación en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo Civil.

8.- En merito de lo anterior, de conformidad con los artículos 15 y 16 fracciones I y II de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **requiérase a LAURA DOLORES ALONSO ROMERO**, para que en el término de tres días, se sirva anexar **un disco compacto (CD) en formato editable**, a fin que sean respaldados los datos relativos a los edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de ser necesarios para emplazar y/o notificar a **JONNATHAN JIMÉNEZ ÁLVAREZ**, lo anterior atento a la circular número 62/SGA/14-2015 de fecha doce de agosto del dos mil quince.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 05 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO

DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 202/14-2015/2C-I

ciudadano CARLOS ALBERTO REYES BALBOA

JUICIO DE NULIDAD ABSOLUTA Y CANCELACION DE ESCRITUR PÚBLICA PROMOVIDO POR LA C. MIRNA DEL SOCORRO REYES MEDINA EN CONTRA DE LOS CC. CARLOS ALBERTO REYES BALBOA, EDUARDO MADARIAGA MARIN, LEYDI ANTONIA MADARIAGA SALAZAR, JORGE LUIS PEREZ CAMARA Y EL DIRECTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado JUAN FELIPE POOT ESTRELLA, en el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio del ciudadano CARLOS ALBERTO REYES BALBOA; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado JUAN FELIPE POOT ESTRELLA, Asesor Técnico de la ciudadana MIRNA DEL SOCORRO REYES MEDINA, habiéndose agotado los extremos legales para acreditar la ignorancia de domicilio del ciudadano CARLOS ALBERTO REYES BALBOA, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la parte demandada ciudadano CARLOS ALBERTO REYES BALBOA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha nueve de enero de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.-

ASUNTO: 1) ... de quienes reclama las siguientes prestaciones:

1.- Al C. CARLOS ALBERTO REYES BALBOA, se le demanda las siguientes prestaciones: **a).**- La nulidad absoluta de la Escritura Pública número 356 BIS, del año dos mil, relativa al contrato de COMPRAVENTA que celebraran por una parte los señores MARÍA JESÚS MEDINA QUE, CONCEPCIÓN MEDINA QUE, y MANUEL MEDINA QUE, como vendedores, y por la otra el señor CARLOS ALBERTO REYES BALBOA, como COMPRADOR, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de

fojas 248 a 250, Tomo 545, Libro Primero sección Primera, con la inscripción VI No. 2074.

b).- La nulidad absoluta de la escritura pública número ciento veinte del año dos mil trece (120/2013), relativa al contrato de COMPRAVENTA, que celebran por una parte, el señor CARLOS ALBERTO REYES BALBOA, como VENDEDOR y la otra por los señores EDUARDO ANTONIO MADARIAGA MARÍN y LEYDI ANTONIA MADARIAGA SALAZAR, como COMPRADORES, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Fojas 258 a 261, Tomo 533, Libro Primero Sección Primera, con la inscripción VII No. 2074.

2.- AI C. Lic. JORGE LUIS PÉREZ CÁMARA, se le demanda las siguientes prestaciones: **a).**- La nulidad absoluta y la cancelación en su protocolo de la Escritura Pública número 356 BIS, del año dos mil, relativa al contrato de COMPRAVENTA que celebraran por una parte los señores MARÍA JESÚS MEDINA QUE, SOCORRO MEDINA QUE, CONCEPCIÓN MEDINA QUE y MANUEL MEDINA QUE, como vendedores y por la otra el señor CARLOS ALBERTO REYES BALBOA, como COMPRADOR, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Fojas 248 a 250, Tomo 545, Libro Primero Sección Primera, con la Inscripción VI No. 2074.

b).- La nulidad absoluta y cancelación en su protocolo de la escritura pública número ciento veinte del año dos mil trece (120/2013), relativa al contrato de COMPRAVENTA, que celebran por una parte, el señor CARLOS ALBERTO REYES BALBOA, como VENDEDOR y por la otra los señores EDUARDO ANTONIO MADARIAGA MARÍN y LEYDI ANTONIA MADARIAGA SALAZAR, como COMPRADORES, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Fojas 258 a 261, Tomo 533, Libro Primero Sección Primera, con la inscripción VII No. 2074.

3.- A los ciudadanos EDUARDO MADARIAGA MARÍN y LEYDI ANTONIA MADARIAGA SALAZAR, se les demanda las siguientes prestaciones: **a).**- La nulidad de la escritura pública número ciento veinte del año dos mil trece (120/2013), relativa al contrato de COMPRAVENTA, que celebran por una parte, el señor CARLOS ALBERTO REYES BALBOA, como VENDEDOR y por la otra los señores EDUARDO ANTONIO MADARIAGA MARÍN y LEYDI ANTONIA MADARIAGA SALAZAR, como COMPRADORES, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fojas 258 a 261, tomo 533 Libro Primero Sección Primera, con la inscripción VII No. 2074.

4).- AI C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, se le demanda las siguientes prestaciones: **a).**- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a su cargo, de la escritura pública número 356 BIS del año dos mil relativa al contrato de COMPRAVENTA que celebraran por una parte los señores MARÍA JESÚS MEDINA QUE, SOCORRO MEDINA QUE, CONCEPCIÓN MEDINA QUE y MANUEL MEDINA QUE, como vendedores, y por la otra el señor CARLOS ALBERTO REYES BALBOA, como COMPRADOR, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fojas 248 a 250, tomo 545, Libro Primero Sección Primera, con la inscripción VI No.

2074.

b).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a su cargo, de la escritura pública número ciento veinte del año dos mil trece (120/2013), relativa al contrato de COMPRAVENTA, que celebran por una parte, el señor CARLOS ALBERTO REYES BALBOA, como VENDEDOR y por la otra los señores EDUARDO ANTONIO MADARIAGA MARÍN y LEYDI ANTONIA MADARIAGA SALAZAR, como COMPRADORES, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Fojas 258 a 261 Tomo 533, Libro Primero Sección Primera, con la inscripción VII No. 2074.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentado a la ciudadana MIRNA DEL SOCORRO REYES MEDINA, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el predio marcado con número 45 de la calle 63, entre calles 14 y 16, colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

2)....

3).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **202/14-2015/2C-I**.

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 1700, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos, 259, 260, 261, 262, 263, 271, 273 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA.**

5).- Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar a los demandados los ciudadanos CARLOS ALBERTO REYES BALBOA, EDUARDO MADARIAGA MARÍN, LEYDI ANTONIA MADARIAGA SALAZAR, JORGE LUIS PÉREZ CÁMARA, y al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con las copias simples de la demanda, quedando a su disposición ante la secretaria la documentación original para que las partes se instruyan, en virtud de que las mismas exceden de veinticinco hojas, ello de conformidad con el numeral 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, quienes tienen sus domicilios ubicados en, el primero en calle Sexta, manzana XXVII, Lote 73, colonia Siglo XXI, entre calles Décimo quinta y Décimo séptima, casa pintada verde con blanco, de la sección de INFONAVIT, código postal 24085, el segundo y la tercera con domicilio en el predio marcado con el número 15, ubicado en la calle Moctezuma de esta ciudad, actualmente calle 14, número 109, entre calle 51 y 53, colonia centro, código postal 24000, el cuarto ubicado en predio urbano de la calle 12, número 164, entre calles 59 y 61 Colonia Centro, código postal 24000, y el quinto en el predio número 56 de la calle 59, entre calles 16 y 18, Colonia Centro, código postal 24000, todos de esta ciudad capital,

con las copias simples de demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de SEIS DÍAS, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo, se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones aún las de carácter personal se realizarán a través de cedula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

6)...

7).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

8)... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, asimismo, deberá realizarse en el periódico de circulación en esta entidad por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de *quince días* antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio

de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar las convocatorias a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL **CIUDADANO CARLOS ALBERTO REYES BALBOA**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D. MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA CIVIL NO. 731/15-2016/2CII.- PERIODICO.

EXPEDIENTE: 514/14-2015/2C-II.

A: C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintisiete de noviembre del año dos mil quince.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE PROVEE:

A).- Se tiene por presentada a la C. MARIA DEL L. ALBA DE CARBALLO Y/O MARIA DE L. ALBA CERVERA con su escrito de cuenta, solicitando se fije término para la publicación de edictos y termino para contestar la demanda en razón de que ha quedado acreditada en auto la ignorancia del domicilio del C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO, parte demandada dentro del presente asunto.

B).- Al respecto es necesario precisar que se encuentran glosados en autos los oficios siguientes:

1.- Oficio DSPVy/TI/UJ/356/2015, recepcionado el cuatro

de agosto del dos mil quince, emitido por el Comisario. CANDELARIO AKE NAVARRETE, Director de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal por medio del cual comunica que no se obtuvo registro de algún domicilio del C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO.

2.- Oficio sin número, recepcionado el cuatro de agosto del dos mil quince, emitido por la LIC. KARINE GONZALEZ ANGELES, Supervisor Comercial de Teléfonos de México, S.A.B., DE C.V., por medio del cual comunica que no cuenta con un cliente con una línea activa del C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO.

3.- Oficio DG-RCG-/1042/2015, recepcionado el cuatro de agosto del dos mil quince, emitido por el ING. ROBERTO DEL CAMPO GONZALEZ, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen por medio del cual comunica que no se encuentra registro del C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO.

4.- Oficio ZCAR/ORAO-457/2015, recepcionado el cuatro de agosto del dos mil quince, emitido por el LIC. OSCAR ROMAN AMEZQUITA OJEDA, Jefe de Oficina Jurídico Zona Carmen por medio del cual comunica que no se encuentra domicilio alguno del C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO.

5.- Oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1769/2015, recepcionado el cuatro de agosto del dos mil quince, emitido por el LIC. GLENY MARTINEZ HERNANDEZ, Vocal del R.F.E. De la 02 Junta Distrital Ejecutiva por medio del cual comunica que no se encuentra inscrito en el padrón electoral al C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO.

6.- Oficio CC-010/2015.484.0, recepcionado el veinte de agosto del dos mil quince, emitido por el ARQ. ARTURO RAMIREZ LOPEZ, Titular de la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen por medio del cual comunica que no se localizo domicilio alguno del C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO.

Igualmente obra en autos el exhorto dirigido al Juez Competente de lo Civil de la Ciudad de Juárez, Chihuahua, por medio del cual se ordena emplazar a juicio al C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO, mas este fue devuelto sin diligenciar toda vez que la fedataria manifestara que no localizo el inmueble señalado para efectos de llevar a cabo el llamamiento a juicio del demandado antes citado.-

De igual forma, de las testimoniales a cargo de las CC. FELIPE RIVERA MARTINEZ Y CARLOS JOSE GUILLÉN SEGOVIA, se desprende que los testigos propuestos manifiestan en base al pliego interrogatorio que desconocen el domicilio del C. ESCALONA CABALLERO.

C).- En consecuencia de lo anterior y habiéndose dejado plenamente acreditado con los informes emitidos a este Juzgado por las diversas dependencias señaladas así como con las testimoniales rendidas en autos la ignorancia del domicilio del demandado; en tal razón y a petición de la parte actora, **se ordena emplazar al C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO, a través de la publicación del auto admisorio de demanda por TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, en el periódico oficial del Estado, otorgándole el termino de TREINTA DIAS**

contados a partir del día siguiente de la publicación del último edicto para que ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda o a oponer las excepciones que tuviere ello con fundamento en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles, en tal razón, se gira atento oficio al Director de dicho periódico a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo antes ordenado.

D).- En razón de lo anterior, se transcribe los acuerdos de catorce de abril y veinte de mayo de dos mil quince que a la letra dicen:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de abril del año dos mil quince.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE ACUERDA:

A).- Téngase por presente a la ciudadana MARIA DE LOURDES ALBA DE CARBALLO Y/O MARIA DE LOURDES ALBA CERVERA con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle 22, numero 160 Altos entre 41 y 41-A de la Colonia centro de esta ciudad.

Nombrando como su asesor técnico al ciudadano licenciado JULIO MANUEL SANCHEZ SOLIS mismo que cuenta con cedula profesional numero 2586583 y R.F.C. SASJ720727UQ8 señalando domicilio en el predio ubicado en calle 22, numero 160 Altos entre 41 y 41 A de la Colonia centro de esta ciudad, misma asistencia técnica que se le reconoce de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

B).- Ahora bien, se tiene nombrando para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos ROSA JUDITH ASCENCIO SANDOVAL Y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, misma petición no es de concederse, en virtud de que no se acredita que se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40, 49-A y 49-B del Código en mención, esto es que tenga poder bastante para comparecer a Juicio o bien ser asesor técnico.

C).- Por lo que se le tiene a la ocurrente por su propio y personal derecho promoviendo el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra del ciudadano GILBERTO ESCALONA CABALLERO, mismo que tiene su domicilio ubicado en Melquiades Alanis, 6420 y/o en calle Capri, número 8133 del Fraccionamiento Country Raquet en Ciudad Juárez, Chihuahua.

D).- Fórmese expediente, llévase por duplicado, márchese con el número 514/13-2014/2C-II y regístrese en el Sistema SIGELEX de este Juzgado.

E).- Ahora bien y a reserva de darle entrada a su presente demanda siendo que la acción que pretende ejecutar el actor es la prescripción positiva y de acuerdo al numeral 1165 del Código Civil del estado, esta acción solo se puede ejercitarse en contra de la persona que se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad y Comercio, tal y como lo establece el artículo 1165 del Código Adjetivo Civil, que a la letra dice:

“...Art. 1165.- El que hubiere poseído bienes inmuebles

por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad...”

En virtud de lo señalado es necesario que el demandado se encuentre legitimado a la causa para que pueda ser sujeto a las obligaciones y siendo que el actor señala que demanda la presente acción del ciudadano GILBERTO ESCALONA CABALLERO, anexa para justificar su acción un contrato de compraventa que celebrara el ciudadano ESCALONA C., como vendedor y la ciudadana MARIA DE LOURDES DE ALBA CERVERA DE CARBALLO, como comprador, misma que se encuentra certificada con fecha cuatro de octubre del dos mil trece por el licenciado JAIME ANTONIO BOETA TOUS, Titular de la Notaria Publica numero 12 de esta ciudad, así como la certificación de la licenciada REBECA DEL ROSARIO CARRILLO RIVERO, Titular del despacho de la Subdirección del registro Público de la propiedad y de Comercio de esta ciudad, de fecha siete de octubre del año dos mil trece, en relación al contrato de compraventa que celebrara por una parte ENRIQUE ESCALONA CABALLERO, y por la otra parte ENRIQUE ESCALONA MEZA, en relación al predio urbano lote número 143, del Fraccionamiento Bivalvo de esta ciudad, sin embargo señala el propietario de dicho predio es Enrique Escalona Meza, así como la certificación de fecha siete de octubre del año dos mil trece de la licenciada REBECA DEL ROSARIO CARRILLO RIVERO, Titular del despacho de la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, y siendo que promueve su acción en contra del Albacea de la sucesión el ciudadano GILBERTO ESCALONA CABALLERO, en tal razón se le da el termino de TRES DIAS, para que se sirva exhibir la certificación actual de la propiedad expedido por el registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, del predio en referencia, para que esta autoridad este en aptitud de admitir su solicitud, con el apercibimiento que en caso omiso será desechado la presente demanda, ello conforme a lo preceptuado en el numeral 264 en relación al 130, fracción IV del Código de procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA ECHAVARIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de mayo del año dos mil quince.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE ACUERDA:

A).- Se tiene por presente al ciudadano Licenciado JULIO MANUEL SANCHES SOLIS con su instancia de cuenta y documentación adjunta, en su carácter de Asesor Técnico de la parte actora la C. MARIA DE LOURDES ALBA DE CABALLERO Y/O MARIA DE LOURDES ALBA CERVERA, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha 14 de abril del año en curso, anexando un certificado de Libertad de Gravamen y siendo que quedara a reserva de darle entrada a la demanda inicial, se procede a acordar la misma de la siguiente manera:

B).- Por lo que se le tiene al ocurrente, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, en contra de ENRIQUE ESCALONA MEZA a través de GILBERTO ESCALONA CABALLERO, quien resultara ser el albacea de la sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de ENRIQUE ESCALONA MEZA, mismo quien tiene su domicilio para que sea emplazado a juicio en el ubicado en Melquiades Alanís 6420 y/o Calle Capri número 8133 fraccionamiento Country Raquet, ambos domicilios en Ciudad Juárez Chihuahua.-

Así, se tiene al actor reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

C).- En tal razón y de conformidad con lo establecido en los artículos 259, 260, 261, 262, y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta.-

D).- Ahora bien y toda vez que el domicilio del demandado GILBERTO ESCALONA CABALLERO, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, es por ello que de conformidad con lo establecido en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al Juez Competente de lo Civil en turno de Ciudad Juárez, Chihuahua, para efectos de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción, y se lleve a cabo el emplazamiento del antes mencionado en el domicilio ubicado en Melquiades Alanís 6420 y/o Calle Capri número 8133 fraccionamiento Country Raquet, ambos domicilios en esa ciudad, debiendo correr traslado con las copias simples de la demanda, anexando copias certificadas del mismo, haciéndole saber que tiene el termino de SEIS DIAS, mas DOS días más por razón de la distancia para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaura en su contra u oponer las excepciones que tuviere para ello.-

E).- De igual forma el mismo ejecutor deberá requerirle para que en el mismo termino señale domicilio fijo y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche; para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizaran por los estrados de este Juzgado, ello acorde a lo señalado en el artículo 96, 97, 105 y 267 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual forma se faculta al Ciudadano Juez exhortado para que provea toda promoción que tienda al desahogo

de la citada diligencia encomendada.

F).- Del mismo modo, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, hacerle del conocimiento a las partes, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro regional de Justicia Alternativa, donde se la atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, Junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

G).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.”

Finalmente, a petición de la parte actora, se le hace entrega del exhorto a la C. ROSA JUDITH ASCENCIO SANDOVAL, para su pronta diligenciación

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

E).- De igual forma, se le hace saber al C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO, que al contestar la demanda interpuesta en su contra, deberá señalar domicilio en ciudad del Carmen, Campeche, para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de hacerlo se realizaran las subsecuentes notificaciones a través de cedula de estrados, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.- JCS.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON

EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE ENERO DEL AÑO 2016.- **EL C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a los DIECIOCHO DE ENERO dos mil dieciseis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C.LUIS ANGEL BORBONIO GUTIERREZ

En el expediente 0401/13-2014/00992. instruido en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por, VICTOR MANUEL SUAREZ Y CABRILLA y del que aparece como probable responsable INDER ABRAHAM UCAN CANCHE; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS:; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. M. de los A.O.H, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a LUIS ANGEL BORBONIO GUTIERREZ con la finalidad de que se presente ante ESTE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el día 05 de febrero de 2016 en punto de las 10:00 horas, para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante el Licenciado ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a los DIECIOCHO DE ENERO dos mil dieciseis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. SARAI DEL JESUS HOIL PECH

En el expediente 0401/13-2014/1158. instruido en la averiguación del delito de ROBO denunciado por, ROBBIN ESTEFANIA LOPEZ PÉCH y del que aparece como probable responsable JUAN RAMON VAZQUEZ TORRES; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS;; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. M. de los A.O.H, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a SARAI DE JESUS HOIL PECH con la finalidad de que se presente ante ESTE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el día 12 de febrero de 2016 en punto de las 10:00 horas. para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante el Licenciado ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a los DIECIOCHO DE ENERO dos mil dieciseis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. VICTOR RAMIRO AVILA MOO

VERANIA MAYWALI

MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE

En el expediente 0401/13-2014/1566. instruido en la averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO denunciado por, MIGUEL ANGEL NOH NAAL, VICTOR RAMIRO AVILA MOO Y OTRO y del que aparece como probable responsable LUIS EDUARDO COLLI CHI; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS;; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. M. de los A.O.H, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a VICTOR RAMIRO AVILA MOO, VERANIA MAYWALI Y MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE con la finalidad de que se presente ante ESTE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el día 05 de febrero de 2016 en punto de las 10:00 horas. para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante el Licenciado ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone

el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO 106/14-2015/IP-II

Le hago saber que en el expediente marcado bajo el número 106/14-2015/IP-II,, instruido en contra de MOISES MENDOZA ALEJO, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por la C. DULCE MARIA PALMA GARCIA; el día catorce de enero del año dos mil Dieciséis, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

Ahora bien, se hace ver que el domicilio proporcionado por la Encargada del Subcentro Carmen del Consejo Estatal de Seguridad Pública de la C. DULCE MARÍA PALMA GARCÍA, es el mismo que obra en autos, y del análisis que se hace de autos con respecto a dicha persona, se tiene que no fue posible la localización de la misma, así como en vista de haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de la denunciante, dado que con respecto a las demás dependencias no se obtuvo resultados favorables para que proporcionaran su domicilio actual, luego entonces se tiene como domicilio desconocido, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, se cita a la C. PALMA GARCÍA para que comparezca ante este Juzgado, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y al término de ésta se desahogue el Careo Constitucional y Procesal con el inculpado, MOISÉS MENDOZA ALEJO, la cual se llevaran a cabo el día y hora que a continuación se plantea:

- VEINTIDÓS del mes de FEBRERO del año DOS MIL DIECISÉIS, a las NUEVE horas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las catorce horas del día de hoy catorce de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO 81/13-2014/IP-II

Le hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 81/13-2014/IP-II instruido en contra de RAMÓN LOPEZ LOPEZ por el delito de ABUSO SEXUAL y ROBO CON VIOLENCIA denunciados por PATRICIA ALEJANDRA VALLEJO LANDA. el día ocho de enero de dos mil dieciséis, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Ahora bien, dado lo señalado por la Actuaría Interina adscrita a este Juzgado, en la cédula de notificación señalada líneas arriba, luego entonces, se tiene que no fue posible notificar a la denunciante VALLEJO LANDA, tal como se desprende en líneas arriba, así como del análisis que se hace de autos, se tiene que no fue posible la localización de la antes mencionada, así como en vista de haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de la misma, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, notifíquese a la denunciante en comento los puntos resolutivos de la sentencia condenatoria de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, los cuales a la letra dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ABUSO SEXUAL y ROBO CON VIOLENCIA, previstos y sancionados por los artículos 168, 184 fracción I, 185, 188, 189 y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciados por PATRICIA ALEJANDRA VALLEJO LANDA.

SEGUNDO: El ciudadano RAMÓN LOPEZ LOPEZ, es plenamente responsable del delito de ABUSO SEXUAL y ROBO CON VIOLENCIA, previstos y sancionados por los artículos 168, 184 fracción I, 185, 188, 189 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciados por PATRICIA ALEJANDRA VALLEJO LANDA.

TERCERO: Se impone al sentenciado RAMON LOPEZ LOPEZ, por la comisión del hecho delictuoso como pena

por el delito de ABUSO SEXUAL una pena de UN MES de prisión y multa de CIEN DIAS de salario mínimo vigente en la entidad que asciende a la cantidad de \$6, 377.00 (seis mil trescientos setenta y siete 00/100 M.N) y por lo que respecta al delito de ROBO CON VIOLENCIA a una pena de UN AÑOS SEIS MESES de prisión y multa de VEINTE DIAS de salario mínimo vigente a la comisión del hecho punible que asciende a la cantidad de \$1,275.40 (mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N), por lo que sumados ambos delitos, así como las multas impuestas dan como resultado UN AÑO SIETE MESES y multa de CIENTO VEINTE DIAS de multa que a razón de \$63.77 (Son sesenta y tres pesos 77/100 M.N.) hacen un total de \$ 7,652.40 (siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N), el cual tiene derecho de solicitar alguno de los beneficio que señala los artículos 98, 99 o 105 del Código Penal del Estado, en virtud de lo expuesto en el considerando quinto del presente fallo.

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Procuraduría General de Justicia en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de agraviada PATRICIA ALEJANDRA VALLEJO LANDA ante la trasgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, en virtud de lo expuesto en el considerando sexto del presente fallo.

QUINTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos al ciudadano RAMON LOPEZ LOPEZ, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derecho una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.

SEXTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber al sentenciado el derecho y termino que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos, el ciudadano Actuario adscrito.

SEPTIMO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

OCTAVO: Asimismo, y dado de que las partes no hicieran manifestación alguna, respecto a la vista que se les diera en el auto de termino constitucional y atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber a los sentenciados que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tiene tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales.

NOVENO: Notifíquese y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

La cual surtirá sus efectos dicha notificación, una vez que se haga la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno.

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA. Naap.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las quince horas del día de hoy doce de octubre de dos mil quince.

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, dictado en la causa penal número 81/13-2014 instruido al C. RAMON LOPEZ LOPEZ por el delito de ABUSO SEXUAL y ROBO CON VIOLENCIA, previstos y sancionados por los artículos 168, 184 fracción I, 185, 188, 189 y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciados por PATRICIA ALEJANDRA VALLEJO LANDA; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretaria de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las once horas del día doce de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 74/11-2012/IP-II

Le hago saber que en el expediente marcado bajo el número 74/11-2012/IP-II, instruido en contra de LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ, por el delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por los CC. EUDALDO JOSE PEREZ PEREZ Y EDSON JOSE PEREZ CRUZ; el día Diez de Diciembre del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

Dado lo anterior y al no tener un domicilio exacto de las CC. Yesica del Carmen Rió Jiménez y Montserrat Jazmín Laborde de la Cruz y dado que se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos a su cargo, es por que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

- EL DÍA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 55 NUMERO 126 ENTRE CALES 62 Y 64 DE LA COLONIA MORELOS.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de las CC. Yesica del Carmen Rió Jiménez y Montserrat Jazmín Laborde de la Cruz, se procederá al desahogo de la diligencia con la asistencia únicamente del C. José Julián Domínguez Soler.-NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las once horas del día de hoy doce de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 52/14-2015/IP-II

Le hago saber que en el expediente marcado bajo el número 52/14-2015/IP-II, instruido en contra de CHARLY DEL JESUS LABORDE DE LA CRUZ, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. MIGUEL CERINO SANCHEZ; el día dieciséis de Diciembre del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

Dado lo anterior y como en autos se aprecia que se desconoce el domicilio del denunciante C. MIGUEL CERINO SANCHEZ, por tal motivo y para que este quede debidamente notificado de la resolución del veintinueve de septiembre del dos mil quince, misma que en su punto resuelve dice:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 184 fracción III, 188, 189 y 29 fracción III del Código Penal del Estado de Campeche, denunciado por el C. MIGUEL CERINO SANCHEZ.

SEGUNDO: El ciudadano C. CHARLY DEL JESUS LABORDE DE LA CRUZ, es plenamente responsable del delito de ROBO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 184 fracción III, 188, 189 y 29 fracción III del Código Penal del Estado de Campeche, denunciado por el C. MIGUEL CERINO SANCHEZ.

TERCERO: Se impone al sentenciado C. CHARLY DEL JESUS LABORDE DE LA CRUZ, tomando como base el delito de robo con violencia previsto y sancionado en el artículo 184 fracción III, 188, 189 y 29 fracción III del Código Penal del Estado de Campeche, como pena **seis años, tres meses de prisión y multa de ciento veinticinco días de salario**, y concluirá el día **uno de mayo de dos mil veintiuno**, la cual deberá compurgar en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.- Por lo que en virtud de lo anteriormente señalado y tomando en cuenta la pena impuesta, al hoy sentenciado, se le hace saber que no tiene derecho alguno a los beneficio consagrados en los artículos 97 y 105 del Código Penal del Estado vigente.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado C. CHARLY DEL JESUS LABORDE DE LA CRUZ, al pago de la reparación de daño material, de la cantidad de \$40,347.60 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), dicha cantidad deberá pagarse al C. MIGUEL CERINO SANCHEZ Y/O CELENE DEL ROCIO CERINO HERNANDEZ Y/O DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, dadas las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber al sentenciado el derecho y termino que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos, el ciudadano Actuario adscrito.

SEXTO: Y toda vez que el sentenciado se encuentra recluso en el centro de reinserción social, de conformidad con el numeral 323 del Código de procedimientos penales del estado, remítase mediante oficio al director del Centro del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, copias certificadas de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57,58 y 59 del Código Penal del Estado en vigor, se le suspende los derechos políticos al sentenciado C. CHARLY DEL JESUS LABORDE DE LA CRUZ, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derechos una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe el ejecutivo del Estado.

OCTAVO: Asimismo, y dado de que las partes no hicieran manifestación alguna, respecto a la vista que se les diera en el auto de termino constitucional y atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber a los sentenciados que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tiene tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales.

NOVENO: Notifíquese y Cúmplase.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las catorce horas del día de hoy doce de enero del año dos mil dieciséis.

**LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-
RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO 34/13-2014/IP-II

Le hago saber que en el expediente marcado bajo el número 34/13-2014/IP-II, instruido en contra de los CC. CARLOS IVAN MEDINA RAMIREZ, FABIAN ADRIAN SALAZAR, RICARDO PEDRERO SANTO, JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER y/o JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER y STHEFANY JANETH PASARON JIMENEZ, por el delito de ROBO A CASA HABITACION CON VIOENCIA EN PANDILLA, denunciado por los CC. NELY VADILLO; el día catorce de Diciembre del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

Lo anterior, dado que en autos se aprecia que se desconoce el domicilio de los denunciantes los CC. NELY VADILLO SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES, por tal motivo y para que estos queden debidamente notificados de la resolución del treinta de noviembre del dos mil quince, misma que en su punto resuelve dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 184 en relación al 186, 188, 189, 193 fracción XII última parte, 194 primera parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado vigente, denunciado por los CC. NELY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES.-

SEGUNDO: Los ciudadanos CC. CARLOS IVAN MEDINA RAMIREZ, FABIAN ADRIAN JIMENEZ SALAZAR (A) EL NEGRO, JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER Y/O JHONATAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER y RICARDO PEDRERO SANTOS, son plenamente responsables del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 184 en relación al 186, 188, 189, 193 fracción XII última parte, 194 primera parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado vigente, denunciado por los CC. NELY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES.

TERCERO: Se impone a los sentenciados CC. CARLOS IVAN MEDINA RAMIREZ, FABIAN ADRIAN JIMENEZ SALAZAR (A) EL NEGRO, JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER Y/O JHONATAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER, y RICARDO PEDRERO SANTOS, tomando como base el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 184 en relación al 186, 188, 189, 193 fracción XII última parte, 194 primera parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado vigente, una pena de tres años, nueve meses de prisión y multa de cincuenta días de

salario mínimo vigente en la fecha de la comisión del delito, a razón de de 61.38 la cual hace la cantidad de \$3,069.00 (TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), los sentenciados los CC. CARLOS IVAN MEDINA RAMIREZ Y FABIAN ADRIAN JIMENEZ SALAZAR, concluirá su pena el día nueve de septiembre del año dos mil diecisiete, del mismo modo los sentenciados PEDRERO SANTOS Y JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER Y/O JHONATAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER, concluirán su pena el día diez de septiembre del año dos mil diecisiete, la cual deberá purgarse en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución. Asimismo se les hace saber a los hoy sentenciados que no tienen derecho alguno a los beneficios consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado vigente, en virtud de las razones señaladas en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO: Se absuelve a los sentenciados CC. CARLOS IVAN MEDINA RAMIREZ, FABIAN ADRIAN JIMENEZ SALAZAR (A) EL NEGRO, JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER Y/O JHONATAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER, y RICARDO PEDRERO SANTOS, al pago de la reparación del daño material por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA con fundamento en los artículos 20, apartado C, fracción IV Constitucional, así como los artículos 39, fracción I y II, 40 fracción I, 42, 43 y 45 del código penal del estado en vigor, al no ser procedente la solicitud realizada por el agente del Ministerio Público a favor de los CC. NELLY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES, por la cantidad de \$ 408,900.00 (CUATROCEINTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dadas las razones señaladas en el considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos, el ciudadano Actuario adscrito.-

SEXTO: Y toda vez que el sentenciado se encuentra recluso en el centro de reinserción social, de conformidad con el numeral 323 del Código de procedimientos penales del estado, remítase mediante oficio al director del Centro del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, copias certificadas de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.-

SEPTIMO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57,58 y 59 del Código Penal del Estado en vigor, se le suspende los derechos políticos a los sentenciados CC. CARLOS IVAN MEDINA RAMIREZ, FABIAN ADRIAN JIMENEZ SALAZAR (A) EL NEGRO, JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER Y/O JHONATAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER y RICARDO PEDRERO SANTOS, desde el momento en

que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dicho derecho una vez que concluya la purgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe el ejecutivo del Estado.

OCTAVO: Asimismo, y dado de que las partes no hicieron manifestación alguna, respecto a la vista que se les diera en el auto de término constitucional y atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber a los sentenciados que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tiene tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales.

De conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las once horas del día de hoy catorce de enero del año dos mil dieciséis.

**LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-
RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

EXPEDIENTE NÚMERO 133/13-2014/IP-II

Le hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 133/13-2014/IP-II instruido en contra de JOSE ALFREDO HERNANDEZ LEYVA por el delito de ROBO denunciado por NELSON GUATEMALA NATO, el día trece de enero de dos mil dieciséis, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Por lo antes expuesto, del contenido del exhorto 83/14-2015/1P-II se observa que la dependencia del Instituto

Nacional Electoral del estado de Veracruz refiere el domicilio ubicado en: Calle Linda Vista número 8 A del Ejido de Tacoteno de Minanital Veracruz mismo domicilio que obra en autos y del cual se plasmara como referencia en el citado exhorto por lo que es de comprenderse que no se logra obtener un domicilio diverso del que ya obra en autos; y siendo que es necesario que el C. Nelson Guatemala Nato sea notificado de la resolución de fecha siete de abril de dos mil quince por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo Segundo en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor **se ordena notificar al denunciante Nelson Guatemala Nato** la sentencia condenatoria dictada al procesado Jose Alfredo Hernandez Leyva relacionado en la causa penal 133/13-2014/P-II por el delito de Robo; misma que en sus puntos resolutivos dice:

“...EN MERITO DE LO ANTE EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de ROBO, previsto y sancionado por los artículos 184 Fracción I, 185, y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor, que fuera denunciado por el C. NELSON GUATEMALA NATO.

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad del C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ LEYVA en la comisión del delito de ROBO, previsto y sancionado por los artículos 184 Fracción I, 185, y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor, que fuera denunciado por el C. NELSON GUATEMALA NATO.

TERCERO: Se condena al sentenciado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ LEYVA a una pena de SEIS MESES DE PRISION, y multa de VEINTE días de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$63.77 (son: sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), lo que hace un total de \$1,275.40 (son mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.), por la comisión del ilícito.- Y dado que el encausado se encuentra privado de su libertad desde el día veinte de agosto de dos mil catorce, tal y como obra en autos a través de la comparecencia del C. Abraham del Jesús Chan Ramírez, agente de la Policía Estatal Preventiva (visible a foja 17-21), ante el órgano investigador, es por lo que se le da por compurgada la pena de prisión y multa impuesta, por lo que gírese la correspondiente boleta de excarcelación al Director del Centro de Reinserción Social en esta ciudad para su inmediata libertad.

CUARTO: Se ABSUELVE al sentenciado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ LEYVA al sentenciado al pago de la reparación de daño material proveniente del delito de ROBO, lo anterior en virtud de lo expuesto en el considerando octavo de esta resolución.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Siendo que ninguna de las partes manifestara inconformidad alguna en su oportunidad, se les tiene por no opuestas a la publicación de sus datos.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las doce horas del día de hoy quince de enero de dos mil dieciséis.-

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

EXPEDIENTE: 46/14-2015/2P-II

C. DEYSI DEL CARMEN LOPEZ NAHUATH.-

DOMICILIOS: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 46/14-2015/2P-II, Instruido en contra de SAMUEL DE LA CRUZ VELAZQUEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO, denunciado por el C. LUIS MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**-Ciudad del Carmen, Campeche a cinco de enero del dos mil dieciséis.

VISTOS: con la certificación de la Secretaria de Acuerdos

de diciembre del dos mil quince, en la que se aprecia que no compareció la C. DEYSI DEL CARMEN LÓPEZ NAHUATH a las diligencias fijadas en autos. Con el escrito del C. José Sauri Sosa, Estafeta asignado a la oficialía de partes de la Secretaría General de Acuerdos, por medio del cual devuelve el oficio 1105/2P-II/15-2016, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince en el que se remitió cedula de notificación a la C. DEYSI DEL CARMEN LÓPEZ NAHUATH, toda vez que no los quisieron recibir en el Periódico Oficial del Estado en virtud de no estar sellado; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor acumúlese a los autos el escrito para que obre conforme a derecho corresponda.

Tomando en consideración la certificación de la Secretaría de Acuerdos de fecha dieciocho de diciembre del dos mil quince, en la que se aprecia la inasistencia de la C. DEYSI DEL CARMEN LOPEZ NAHUATH, a las diligencias fijadas en autos y toda vez que el C. JOSE SAURI SOSA, Estafeta asignado a la oficialía de partes de la Secretaría General de Acuerdos, devolviera el oficio 1105/2P-II/15-2016, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, en la que se remitió cedula de notificación al Periódico Oficial del Estado, para efectos de notificar a la C. DEYSI DEL CARMEN LOPEZ NAHUATH, que debería comparecer el dieciocho de diciembre del dos mil quince, a las nueve horas con treinta minutos, para llevar a cabo la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION, y al termino de este CAREOS CONSTITUCIONAL Y PROCESAL con el acusado SAMUEL DE LA CRUZ VELAZQUEZ, lo anterior en virtud de que no los quisieron recibir en el Periódico Oficial del Estado por no estar sellado dicho oficio. En consecuencia cítese de nueva cuenta a la **C. DEYSI DEL CARMEN LOPEZ NAHUATH**, para que comparezca ante este Órgano Jurisdiccional el día **CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS a las nueve horas con treinta minutos**, para efectos de desahogar las diligencias antes señaladas líneas arriba.

Por lo anterior y toda vez que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificada la C. DEYSI DEL CARMEN LOPEZ NAHUATH; procédase a notificarle lo anteriormente señalado por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ellos remítase al C. Director del Periódico Oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **DEYSI DEL CARMEN LOPEZ NAHUATH**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 12 de Enero del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA DOCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 46/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A SAMUEL DE LA CRUZ VELAZQUEZ, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL.

EXPEDIENTE: 96/14-2015/2P-II

C. ADRIAN CORDOVA MORALES.-

DOMICILIOS: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 96/14-2015/2P-II, Instruido en contra de CARLOS ANTONIO JIMENEZ GARCIA y OTRO, por considerarlos probables responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CULPOSO, denunciado por el C. GARANTE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD y MARIA DEL CARMEN CALDERON HERNANDEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Ciudad del Carmen, Campeche a once de enero del dos mil dieciséis.

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio número 3013/2015 signado por el LIC. JORGE ENRIQUE ZEPEDA GONZALEZ, Fiscal Adscrito, mediante el cual adjunta el oficio de localización de domicilio de fecha diez de diciembre del dos mil quince, firmado por el LIC. RODOLFO PECH CHI, 2Do. Comandante de la Agencia Estatal de Investigación, en el que informa que se avoco a la localización de la Península de Atasta, que comprende desde el puente Zacatal hasta Nuevo Campechito, límites con el estado de Tabasco, preguntando en las casas que se encontraban abiertas, refiriendo vecinos de dichas comunidades, no conocer a nadie con el nombre de ADRIAN CORDOVA MORALES, y que debido a que la carretera del Golfo comprende aproximadamente 60 kilómetros, se encontraban con casas cerradas y casas deshabitadas motivo por el cual acudieron a la Junta Municipal de Atasta en donde se entrevistaron con el Presidente de la Junta de nombre JULIO CASTELLANOS CARRILLO, quien consultó con sus Regidores, los cuales manifestaron no conocer a nadie con el nombre de ADRIAN CORDOVA MORALES y que las casas en el poblado de Atasta no están numeradas, motivo por el cual fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado; y con la manifestación del Fiscal Adscrito en la diligencia de notificación de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, en la que manifiesta que dio cumplimiento a la prevención mediante oficio 3013/2015 de fecha de presentación ante oficialía de parte el dieciséis de diciembre de dos mil quince; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien dado lo manifestado por el Fiscal de la Adscripción en la diligencia de notificación de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, se tiene por cumplimentado el requerimiento hecho por auto de fecha tres de diciembre de dos mil quince, y dado lo señalado en el informe rendido por el 2Do. Comandante de la Agencia Estatal de Investigación, en el que señala los motivos por el cual le fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado, aunado a que se han agotado los medios de alcance para realizar la búsqueda y localización del C. ADRIAN CORDOVA MORALES, tal y como se ordenó en proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, sin que ninguna de las dependencias a las que se le requirió información encontrara registro alguno en donde pueda ser localizado el antes mencionado; por tal motivo y toda vez que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificado el **C. CORDOVA MORALES**; procédase a notificarle al **C. ADRIAN CORDOVA MORALES** por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este Juzgado, el día **SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS**, a las **NUEVE HORAS**, para efectos de que se desahoguen las diligencias de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION, y al termino de este CAREO CONSTITUCIONAL con el acusado CARLOS ANTONIO JIMENEZ GARCIA, apercibiéndole que en caso de no comparecer la persona antes citada se procederá en proveído posterior a decretar careos supletorios tal como

lo señala el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estad, haciéndose constar que la ampliación de declaración no se desahogara, pero su testimonio inicial será valorada como corresponda al momento de dictar sentencia definitiva; lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al C. Directos del Periódico Oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado. (...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA."**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **ADRIAN CORDOVA MORALES**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 12 de Enero del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA DOCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 96/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A CARLOS ANTONIO JIMENEZ GARCIA Y DAVID MORALES GUILLERMO, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

EXPEDIENTE: 125/14-2015/2P-II

C. JORGE LUIS GÓMEZ ALEJANDRE.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 125/14-2015/2P-II, Instruido en contra de AMILBER DIAZ ZURITA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a doce de Enero del dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la manifestación del Lic. Jorge Enrique Zepeda González, Fiscal Adscrito, de fecha catorce de diciembre del presente año, mediante el cual manifiesta que la representación social no tiene conocimiento del domicilio de la clínica Médica del I.M.S.S y solicita se le envíe oficio al I.M.S.S, de esta Ciudad ya que fue quien dio el informe solicitado. Téngase por recibido el oficio número ZCAR/ORAO-684/15, remitido por el C. LIC. Oscar Román Azezcuita Ojeda, Apoderado Legal de Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que después de haber hecho una revisión minuciosa en su base de datos no se encontró domicilio alguno del C. Jorge Luis Gómez Alejandre; **Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, glósele a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Por otra parte y dado a lo que señala el representante social en la diligencia de notificación de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, no es procedente lo que solicita en relación a que se gire oficio a la Unidad Médica del I.M.S.S. de esta Ciudad; toda vez que de acuerdo a lo señalado en el numeral 211 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, es al órgano técnico a quien le corresponde la carga de la prueba ya que el C. **JORGE LUIS GOMEZ ALEJANDRE**, es testigo de cargo, es por ello que habiéndose agotado los medios legales y humanos por parte de este órgano Jurisdiccional para localizar el domicilio del ateste GOMEZ ALEJANDRE,

de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado, se ordena a la C. Actuarial de la Adscripción, lleve a cabo la notificación del C. **JORGE LUIS GOMEZ ALEJANDRE**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de acuerdo a los términos del numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional, por lo que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá remitirse al C. **Director del**

Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado, para tales efectos se fija el día **VEINTICINCO DE FEBRERO** del año dos mil **DIECISEIS**, a las **NUEVE HORAS** para que tenga verificativo la **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** y al término del mismo el **CAREO PROCESAL** entre el ateste en mención y el acusado AMILBER DIAZ ZURITA, haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona citada se decretaran los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Es de apreciarse que el encausado ALMIBER DIAZ ZURITA, se encuentra privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social, por lo que gírese atento oficio al Director de dicho centro penitenciario para que por su conducto y de sus agentes a su mando se sirvan hacer el traslado de dicho acusado el **VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.** a las rejillas de prácticas de este órgano jurisdiccional, apercibiendo a dicho directivo que en caso de no ser así se le aplicará el primer medio de apremio consistente una multa de sesenta días de salario mínimo, esto de acuerdo a lo señalado por el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Finalmente se le hace saber a la C. Actuarial Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como a devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedor de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. MARIANA LÓPEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...**”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JORGE LUIS GÓMEZ ALEJANDRE**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 14 de Enero del 2016.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA MARIANA LÓPEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DOCE DE ENERO DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 125/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A AMILBER DIAZ ZURITA, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN,

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

LICDA. MARIANA LÓPEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 23/14-2015/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LEONEL JESUS QUEN CONTRERAS. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO CASA HABITACIÓN Y LOTE TERRENO UBICADO EN LA MANZANA XX (VEINTE) LOTE CATORCE DEL COMPLEJO HABITACIONAL "RAMON ESPINOLA BLANCO" II ETAPA, ACTUALMENTE MANZANA XX LOTE CATORCE NÚMERO TREINTA Y SEIS DE LA CALLE NUEVE DEL FRACCIONAMIENTO "RAMON ESPINOLA BLANCO" II ETAPA DE ESTA CIUDAD; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE 20.00 MTS Y CONLINDA CON LOTE 13; AL SUR MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 15; AL ESTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 9; AL OESTE MIDE 8.00 METROS Y CONLINDA CON LOTE 26, CERRANDO EL PERIMETRIO CON UN ÁREA TOTAL DE 160.00 METROS CUADRADOS, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CONSTRUCCIÓN CONSISTENTE EN UNA CASA HABITACION FORMADO POR SALA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO Y DOS RECAMARAS, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 47.29 METROS CUADRADOS. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE LEONEL JESUS QUEN CONTRERAS, DE FOJAS 196 A 209 DEL TOMO 301 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCION PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCIÓN II NO. 126781. Teniendo como **postura base la cantidad de \$301,120.00** (SON: TRESCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) y como **postura**

legal la suma de \$200,746.66 (SON: DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**

ATENTAMENTE.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 284/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Lic. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE LA CIUDADANA ARANA GRANIEL AIDA DEL CARMEN, el cual se describe a continuación:

EL PREDIO SIGUIENTE: CALLE SAYIL, NO. 107, MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO KALA EN ESTA CIUDAD, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL NORESTE MIDE 13.75 MTS. TERRENO PARTICULAR, NORESTE 14.311 MTS. LOTE 79 CALLE BONAMPAK; POR EL SURESTE MIDE 9.00 MTS. CALLE SATIL; Y POR EL SUROESTE MIDE 13.50 MTS. LOTE 105, CALLE SAYIL, CON UNA SUPERFICIE DE 133.56 M2.

El cual tiene como base para el remate del inmueble descrito, la cantidad de **\$257,500.00 (SON: DISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N)**, y como postura legal la cantidad de **\$ 171,666.66 (SON: CIENTO SETENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS SESESTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **25 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, A LAS 10:00 HORAS.**

San Francisco de Campeche, Camp., 05 de Enero de 2016.-

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ JUEZA INTERINA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

**PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 461/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Lic. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIS ALDANA SALAYA, en su carácter de garante hipotecario, el cual se describe a continuación:

EL PREDIO SIGUIENTE: LOTE 19, MARCADO CON EL NÚMERO 38, MANZANA XIX, UBICADO EN LA AVENIDA GENERAL PORFIRIO DIAZ DEL FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA EN ESTA CIUDAD, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL NORTE MIDE 7.10 MTS. Y COLINDA CON AVENIDA GENERAL PORFIRIO DIAZ; POR EL SUR MIDE 7.10 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; POR EL ESTE MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 20; Y POR EL OESTE MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 18.

Por lo anterior, la Suscrita Juzgadora, toma como base para el remate del inmueble descrito, la cantidad de **\$193,600.00 (SON: CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N)**, y como postura legal la cantidad de **\$ 129,066.66 (SON: CIENTO VEINTINUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**.

3).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, **el día CUATRO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. A LAS 10:30 HORAS.**

San Francisco de Campeche, Camp., 13 de Enero de 2016.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ , JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA**

MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ, ECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el espacio de QUINCE días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día decimo quinto hábil del plazo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble embargado en el expediente 355/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO SOSA HURTADO Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL C. GUMERCINDO OJEDA GARCIA, el cual se describe a continuación:

1. DEPARTAMENTO DUPLEX DEL EDIFICIO DOS NIVELES DEL CONJUNTO HABITACIONAL FINCA ARCILA UBICADO EN LA CALLE CIRCONIA, MANZANA 22, NÚMERO 6-C. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 11.50 M. CON ESPACIO VACIO DEL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y 1.90 M. CON VACÍO DEL PATIO DEL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO AL NORESTE 1.50 M, 1.50 M. 1.20 M. Y 1.80 M. CON VACÍO DEL PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO 4; AL SURESTE 11.40 M. CON CUBO DE ESCALERAS Y VACÍO DEL ÁREA DE ACCESO; 0.70 M. Y 0.65 M. CON VACÍO DEL PATIO DEL DEPARTAMENTO A Y 0.65 M. CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL SUROESTE 4.50 M. Y 1.50 M. CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; ARRIBA CON AZOTEA, ABAJO CON DEPARTAMENTO. INSCRITO A NOMBRE DEL C. GUMERCINDO OJEDA GARCIA DE FOJAS 369 A 376, INSRIPCIÓN PRIMERA, BAJO EL NÚMERO 57649, DEL TOMO 72, VOLUMEN G-BIS LIBRO PRIMERO.-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número doscientos treinta y seis de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **Veintiséis** del mes

de Febrero del año dos mil Dieciséis, a las 9:30 horas.

Por tal motivo el suscrito Juzgador, toma como base para el remate la cantidad de \$383,000.00 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$255,333.33 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

San Francisco de Campeche, Campeche., a 01 de Diciembre del año 2015.

ATENTAMENTE.- M. EN D. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **CÉSAR ORTEGÓN GOYTIA**, QUIEN FUE ORIGINARIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUAGZADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **CÉSAR ORTEGÓN GOYTIA**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE

HECELCHAKÁN, CAMPECHE, Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MILDIECISÉIS.- CIUDADANO ROGELIO UICAB CHI, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de PEDRO SANCHEZ CANCHE y/o PEDRO CANCHE SANCHEZ, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de noviembre del 2015.- MTRA. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Secretaría de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesión intestamentaria a bienes de los señores FELIX RODRIGUEZ PINO Y ROSA MARIA FLORES DE RODRIGUEZ Y/O ROSA MARIA FLORES PUC, quienes fallecieron en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, quienes fallecieron en esta ciudad los días: nueve de enero del 2015 y 27 de mayo del 2003., por lo que se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores de los autores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que

se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

San Fco. de Campeche, Camp., a 20 de enero de 2016.-
La Notaría Pública No. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **ALICIA MONTOYA BAEZA**, quien falleciera el día **27** de **MAYO** del **2014**, denuncia que hace el señor **MANUEL JESÚS REINALDO MONTOY**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **17** de **DICIEMBRE** del **2015**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **MARCELINO MIJANGOS MORALES**, quien falleciera el día **5** de **Septiembre** del **2013**, denuncia que hace la señora **GUADALUPE MIJANGOS SOLÍS**, en su calidad de **ALBACEA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **17** de Diciembre del **2015**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

En Acta Publica número 10 otorgada ante Mí, de fecha trece de enero del dos mil dieciséis, se denunció la Procedimiento Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de RAMON DEL CARMEN AVILA FLORES, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana MARIA JESUS AVILA VAZQUEZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33

de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., 19 de enero del dos mil dieciséis.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37. CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO. RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número dieciocho (18) otorgada ante Mí, de fecha veinte de enero del dos mil dieciséis, se denunció la PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIÉN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PILAR GUADALUPE CRUZ BONILLA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, A PETICIÓN DE LA SEÑORA SARA DEL CARMEN CRUZ BONILLA, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 20 de enero del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 18 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO; ANTE MI SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA **JUANA ELIDE RUZ GRANADOS VDA. DE MOGUEL**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA No. 45, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS

DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 18 de enero de 2016.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR, TITULAR.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA ANATALIA GUZMAN CAMBRANO**, ORIGINARIO Y VECINO DEL EJIDO EL QUEBRANCHE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR EL ALBACEA INTESTAMENTARIO, **SEÑORA MARIA CAMBRANO MIRANDA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta Publica número 1 otorgada ante Mí, de fecha siete de enero del dos mil dieciséis, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de RAFAELA MENDEZ, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana JUANITA DEL JESUS AGUILETA MENDEZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., siete de enero del

dos mil dieciséis.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37. CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO. RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número quinientos ochenta y dos (**582**) otorgada ante Mí, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JOSE TRINIDAD CAB MAY**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORITA PAULA YADIRA PINTO CAB**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 27 de noviembre de 2015.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. CÉD. PROF. 460787.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **quinientos sesenta y dos (562)** otorgada ante Mí, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **PABLO CHIN SIMA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **EL SEÑOR ROBERTO CARLOS CHIN MAY**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 24 de noviembre de 2015.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C.: MARA730911DA0. CED. PROF.: 2526636.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número seiscientos ochenta y siete (**687**) otorgada ante Mí, de fecha siete de diciembre del año

dos mil quince, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **OSCAR SANTACRUZ MENCHACA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA HILDA PATRICIA SANTACRUZ ABRAHAM**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 8 de diciembre de 2015.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C. MAGA-410213-FH2. CÉD. PROF. 460787.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número seiscientos uno (601) otorgada ante Mí, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ELSY ZALDIVAR POLANCO**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **EL SEÑOR MANUEL JESUS AMABILIS ZALDIVAR**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 18 de noviembre de 2015.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C. MAGA-410213-FH2. CÉD. PROF. 460787.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIUNO** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **HILARIA MARTINEZ JERONIMO Y/O HILARIA MARTINEZ GERONIMO**, DENUNCIADO POR LA C. **MARIA DEL CARMEN ROQUIS MARTINEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN

VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 13 DE ENERO DELAÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISIETE** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **ANA MARIA COB PANTI**, DENUNCIADO POR LA C. **ANA ARGELIA CHAN COB** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 05 DE ENERO DELAÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISIETE** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **ELSI NOYA CRUZ DE LARA Y/O ELSI NOYA CRUZ**, DENUNCIADO POR EL C. **JOSE LARA VALDEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 05 DE ENERO DELAÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

PRIMERA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 180, 181 Y 183 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DE LA EMPRESA **“SERVICIOS AGROPECUARIOS LA ESPERANZA” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, QUE TENDRA LUGAR EN EL DOMICILIO FISCAL DE DICHA SOCIEDAD, UBICADA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 31 DE ENERO DE 2016 EN PUNTO DE LAS 10:00 HORAS BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

II.- DECLARACIÓN QUE HARÁ EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE HABER QUEDADO O NO LEGALMENTE CONSTITUIDA Y DE SER VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.

III.- INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL GERENTE GENERAL.

IV.- RATIFICACIÓN DE LOS CARGOS Y FACULTADES DE LA DIRECTIVA.

V.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ACUDE ANTE NOTARIO PÚBLICO A PROTOCOLIZAR EL ACTA QUE RESULTE CON MOTIVO DE LA PRESENTE ASAMBLEA.

V.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 18 DE ENERO DE 2016.- **ATENTAMENTE.- C. ESPERANZA ABREU MONTAÑO, ADMINISTRADOR O GERENTE GENERAL “SERVICIOS AGROPECUARIOS LA ESPERANZA” S DE RL DE CV .-**
RÚBRICA.

